



BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO POR EL IMPACTO ECONÓMICO CAUSADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y LAS MEDIDAS DECRETADAS DE CONFINAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía, establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

El pasado 25 de octubre de 2020, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. Así mismo, en Andalucía se dictó el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, entre ellas, restringir la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y limitar la circulación de las personas en horario nocturno. Estas limitaciones de aforo, de hora de cierre e incluso limitaciones de apertura, son medidas de prevención que afectan entre otros a los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos, así como a los locales comerciales, a los que





Ayuntamiento de Lora del Río

hay que sumarle los gastos que se han visto obligados a soportar, para adopción de medidas preventivas de seguridad e higiene, en los establecimientos y locales de negocio.

El ayuntamiento de Lora del Río, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que ha tenido en el sector económico local pretende llevar a cabo nuevas medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre definitivo de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control en esta nueva ola de contagios está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son los autónomos y las microempresas constituidas por los mismos, a los que la situación sobrevenida los pone en condiciones extremas ya que la falta o decremento de ingresos por las medidas y limitaciones instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Lora del Río se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estos autónomos y microempresas, liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y futuro una vez se supere la crisis originada por la pandemia del COVID-19.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está suponiendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Lora del Río constituidas por empresarios autónomos, afectados por las limitaciones actuales adoptadas con motivo de la pandemia con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la viabilidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

BASES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Lora del Río a los empresarios autónomos y pymes del municipio, para apoyarlos económicamente ante las consecuencias provocadas por la actual pandemia COVID-19, de esta forma se impulsa la actividad económica en el municipio y se contribuye al mantenimiento del empleo.

Se establecen dos líneas de ayudas:





- Ayudas destinadas al comercio al por menor
- Ayudas al turismo y la hostelería

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en estas bases reguladoras, y además por lo dispuesto en:

- a.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS)
- b.- Supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c.- La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- d.- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La tramitación se hará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas (pymes) cuya actividad que desarrollan se vio afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Todos los beneficiarios deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso contrario, no podrán obtener la condición de beneficiarios.

Los empresarios individuales y/o empresas que se acojan a esta ayuda tendrán que cumplir los siguientes requisitos:





Ayuntamiento de Lora del Río

- Estar radicadas en Lora del Río, es decir, tener el establecimiento comercial en el termino municipal de Lora del Río.
- Estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No ser deudor/a del Ayuntamiento de Lora del Río.
- Estar constituidas al menos con una antigüedad de seis meses, de forma ininterrumpida, desde la apertura del plazo de solicitud

Quedarán expresamente excluidas aquellas entidades que por estar dada de alta en algún epígrafe considerado como actividad esencial no se hayan visto obligados a cerrar ni cesar su actividad.

ARTÍCULO 4.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todos los gastos soportados y efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2021 y el ultimo del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes que respondan a los siguientes conceptos:

- Gastos de arrendamiento de local de negocio y justificación de abono.
- Gastos derivados de la contratación de servicios externos, como gestoría, seguridad, vigilancia, etc., y justificación de abono.
- Gastos derivados de los contratos de suministro de energía, agua, combustibles, teléfonos, internet, etc., y justificación de abono.
- Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes en el local del negocio con su justificación de abono.
- Cuota de autónomo, exceptuando la cuota correspondiente a los meses subvencionados por otras administraciones públicas y justificación de abono.
- Cualquier otro gasto propio de la realización de la actividad y justificación de abono.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por e que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

ARTÍCULO 5. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

La subvención consistirá en una ayuda económica en la cantidad resultante del reparto proporcional e igualitario entre todas las solicitudes que cumplan los





Ayuntamiento de Lora del Río

requisitos de la convocatoria, de la totalidad del crédito disponible para la presente convocatoria de ayudas.

Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido no reintegrables

ARTICULO 6.- FINANCIACIÓN Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía destinada como punto de partida a atender estas ayudas asciende a un importe total de 60.000,00 € euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 20.431.2269902 o cualquier otra designada por la Intervención Municipal.

La cantidad de 30.000,00 euros se destinará a la línea 1 de subvenciones y 30.000,00 euros a la línea 2 conforme al artículo 1 de las presentes bases.

ARTÍCULO 7.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permite la comparación objetiva de las solicitudes. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

La totalidad de las solicitudes presentadas agotarán el crédito previsto, la cuantía de este será repartida por partes iguales entre todos los solicitantes.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.





ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La admisión a tramite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Se habilita un modelo de solicitud (Anexo I) normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria e implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Lora del Río para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las solicitudes, debidamente firmadas, y dirigidas al Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Lora del Río, se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lora del Río. En dicha solicitud vendrá incluida:

- Declaración responsable de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como con la Hacienda Local del ayuntamiento de Lora del Río.
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta Convocatoria.

Además, la solicitud debe acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:

En caso de ser persona física:

- Fotocopia Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente, sellada por la entidad bancaria.
- Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados. Acompañados en todo caso de la vida laboral.

En el caso de ser persona jurídica:

- NIF de la sociedad.
- Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores modificaciones.





Ayuntamiento de Lora del Río

- Fotocopia del poder de representación y DNI del representante.
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente, sellada y firmada por la entidad bancaria.
- Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la Provincia de Sevilla del extracto de la Convocatoria de Subvenciones que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 10.- TRÁMITE DE SUBSANCIÓN

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, proceda a la subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

El acto de subsanación se notificará de forma conjunta a todas las personas interesadas publicándose en la página web del Ayuntamiento de Lora del Río, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

ARTÍCULO 11.- INSTRUCCIÓN, ORDENACION Y RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se llevará a cabo por el delegado del Área de Comercio y el órgano resolutorio será el alcalde. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones.





Se nombrará una comisión de valoración compuesta por el concejal de Comercio o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y tres técnicos municipales nombrados por el concejal, uno de los cuales ejercerá las funciones de secretario. La comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del servicio instructor, se someterá a la aprobación del alcalde presidente.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/20185, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente, y en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 12.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención será abonada en un pago único, una vez aprobada la Resolución de concesión, mediante transferencia bancaria y previa presentación de certificados que acrediten estar al corriente con sus obligaciones tributarias, nacional, autonómica, municipal y con la Seguridad Social.





Ayuntamiento de Lora del Río

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Lora del Río y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Bases, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

- Presentar Solicitud de Transferencia Bancaria original, debidamente cumplimentado, en donde conste el IBAN de la cuenta del interesado.
- Permanecer de alta en la actividad durante un período de al menos dos meses, de forma ininterrumpida, a contar desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente las subvenciones, que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Comunicar por sede electrónica, los cambios de domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico que pudiera producirse.
- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, si se diesen las circunstancias para ello.





ARTÍCULO 15.- CAUSAS DE REINTEGRO TOTAL O PARCIAL.

Los beneficiarios deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos en esta convocatoria, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas.

a) Se producirá la pérdida total del derecho al cobro además de los casos de nulidad y anulabilidad del Acuerdo de Concesión de Ayuda prevista en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas para el reintegro en la citada norma, por las causas previstas en el artículo 37 de la citada norma.

El procedimiento para seguir será el establecido en los arts. 94 y sig. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Conforme a lo establecido en el art. 90 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Entidad Beneficiaria podrá devolver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin previo requerimiento.

En Lora del Río, a fecha de firma electrónica,
El Concejal Delegado del Área de Comercio
Fdo: Rafael Navarro Iribarnegaray

